

<p align="center">Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil – Condiciones Generales (sin cláusula de renovación automática)</p>
--

Cláusula 1 - Definiciones

A los efectos de la póliza, se entenderá, con carácter general, por:

- **ASEGURADOR:** MAPFRE Uruguay Compañía de Seguros S.A., entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la póliza y que en su actividad se halla sometida a la supervisión de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Banco Central del Uruguay.
- **ASEGURADO:** Persona física o jurídica que suscribe este contrato con el Asegurador y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del mismo y que es responsable o titular del interés expuesto al riesgo.
- **CESIONARIO:** Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.
- **PÓLIZA:** Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato, las Particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.
- **ENDOSO:** Documento emitido por el Asegurador a solicitud del Asegurado, que establece modificaciones en la póliza.
- **SUMA ASEGURADA:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización en cada siniestro.
- **PREMIO:** Precio anual del seguro (impuestos incluidos).
- **SINIESTRO:** Evento accidental e incierto cuyas consecuencias económicamente dañosas están cubiertas por la póliza.
- **TERCEROS:** cualquier persona física o jurídica distinta de:
 1. El Asegurado, así como el causante del siniestro.
 2. El cónyuge o concubino “more uxorio”, así como los ascendientes o descendientes hasta tercer grado por consanguinidad, afinidad o adopción de las personas enunciadas en el epígrafe anterior.
 3. Las personas que convivan con los enunciados en el epígrafe 1), sean o no familiares de éstos.
 4. Los socios, directivos, asalariados (incluso los contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe 1), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- **RIESGO:** Posibilidad de un acontecimiento inesperado y externo, causante de daños materiales al Interés Asegurado, generador de un perjuicio o una necesidad económica. Las características que definen un riesgo son: incierto y aleatorio, posible, concreto, lícito y fortuito, debiéndose dar todas ellas sin excepción.
- **DAÑOS CORPORALES:** Lesiones, incapacidad o muerte de personas.
- **DAÑOS MATERIALES:** Pérdida o deterioro de cosas o animales.
- **PERJUICIOS:** Son las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de un

daño corporal o material indemnizable por esta póliza, sufrido por el reclamante.

- **UNIDAD DE SINIESTRO:** Se considerará como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños originados por una misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro, el momento en que se produjo el primero de los daños.
- **CONDICIONES PARTICULARES** de la póliza: es la información contenida en el frente de la Póliza y sus Anexos. Estas Condiciones definen el tipo de seguro contratado, el período de vigencia del contrato, los datos particulares y comerciales del Asegurado, la ubicación de los bienes asegurados, los montos por los cuales se aseguran y todas las aclaraciones específicas para el riesgo contratado en particular. Junto con las presentes Condiciones Generales, constituyen la Póliza que rige los derechos y las obligaciones entre el Asegurador y el Asegurado.

Cláusula 2. Ley entre las partes contratantes.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguros como a la ley misma.

Este contrato se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con estas Condiciones Generales y con las Condiciones Particulares contenidas en la póliza.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de la Póliza, serán válidas estas últimas.

Este contrato no cubre lucro esperado ni puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

Cláusula 3. Alcance de la cobertura.

- 1) Se garantiza, **hasta los límites de la cuantía prevista en las Condiciones Particulares de la póliza**, el pago de las indemnizaciones que tengan que abonarse por el Asegurado en razón de la responsabilidad civil que le pueda caber de acuerdo a los Artículos 1319, 1324 y concordantes del Código Civil, por los **daños causados a terceros**, exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos y detallados expresamente en las Condiciones Particulares.
- 2) El Asegurador se hará cargo con los profesionales de su confianza de la DEFENSA CIVIL del Asegurado y/o Conductor legalmente habilitado, en los procedimientos que se siguieran contra él, debido a la responsabilidad civil extracontractual en que incurriera como consecuencia de lo previsto en el numeral 1 de esta cláusula.
- 3) En cuanto a la Responsabilidad del Asegurador en la defensa judicial del asegurado, éste sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de esa defensa. El profesional actuante se desempeñará de la forma que estime pertinente en el o los asuntos para los que fuere nombrado.

Cláusula 4. Exclusiones.

Salvo que se indique expresamente lo contrario en las Condiciones Particulares, esta Póliza no cubre las consecuencias de los hechos y/o actividades siguientes:

1. Obligaciones contractuales del Asegurado (responsabilidad civil contractual).
2. Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados, y los daños que con su utilización se produzcan (responsabilidad civil automotor).
3. Transmisión de enfermedades.
4. Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias vigentes, tanto nacionales como municipales.
5. Contaminación del suelo, el agua o la atmósfera, a menos que sea debida a un hecho accidental, súbito e imprevisible, que se escape de la marcha normalmente establecida para los procesos industriales del Asegurado.
6. Daños a cosas ajenas que a cualquier título se encuentren en poder, tenencia, cuidado, custodia o control del Asegurado, sus familiares, asalariados o dependientes (responsabilidad civil depositario).
7. Suministro de productos, incluyendo alimentos y bebidas (responsabilidad civil productos, responsabilidad civil suministro de alimentos). Se entiende por producto, a cualquier bien después de haber dejado la custodia o control del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, provisto, distribuido, tratado, mantenido, alterado o reparado por o en nombre del Asegurado.
8. Reclamaciones derivadas de la posesión de animales no domésticos, o de las enfermedades que cualquier animal pueda transmitir.
9. Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out; vandalismo; secuestro y/o desaparición de personas; toma de rehenes.
10. Uso de instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicio o control, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos (responsabilidad civil calderas).
11. Uso de armas de fuego.
12. Transporte de bienes.
13. Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción; refacción de edificios (responsabilidad civil por construcción y/o montaje).
14. Pérdidas o daños directa o indirectamente causados por guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares que revelen el carácter de asonada, sublevación militar, rebelión, insurrección, revolución, poder militar usurpado o actividades ejecutadas por cualquier organismo en relación con éstas, cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno o presión sobre el mismo mediante terrorismo u otros medios violentos; confiscación, decomiso, requisa, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de Jure o de Facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal y supuestos de fuerza mayor.
15. Riesgos derivados de la modificación de la estructura atómica de la materia con sus efectos térmicos, radioactivos u otros, o de la aceleración artificial de partículas atómicas.
16. Navegación aérea y la gestión administrativa y técnica de aeropuertos, incluido el abastecimiento de combustible a aeronaves; construcción, reparación y mantenimiento de aeropuertos.
17. Fabricación y reparación de aeronaves, así como de partes, componentes o accesorios u otros productos de las mismas.
18. Navegación marítima y riesgos portuarios.
19. Responsabilidad civil decenal, así como las pólizas que cubran garantías o calidad de edificaciones y riesgos asimilables.

20. Fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos y pertrechos de guerra.
21. Extracción, embotellado, almacenamiento, transporte y distribución de sustancias peligrosas (explosivas, inflamables, tóxicas, corrosivas o contaminantes) ya sea sólidas, líquidas o gaseosas.
22. Compañías petrolíferas, incluyendo la perforación, extracción, refinamiento, almacenamiento, transporte o distribución, incluso por medio de oleoductos o gasoductos. Se exceptúan de esta exclusión a los comercios minoristas, estaciones de servicio expendedoras de combustibles y distribuidoras de gas embotellado para uso doméstico.
23. Empresas de ferrocarril, tanto urbanos como interurbanos, tranvías y teleféricos.
24. Astilleros, construcción y reparación de buques, embarcaciones y plataformas off-shore.
25. Responsabilidad civil de consignatarios y depositarios.
26. Trabajos subacuáticos y subterráneos, construcción y reparación de túneles, puentes, presas, minas y canteras.
27. Responsabilidad civil derivada del ejercicio de actividades profesionales de cualquier tipo.
28. Responsabilidad civil patronal, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales.
29. Daños causados por asbestos en estado natural, o por productos fabricados con asbestos, así como las responsabilidades relacionadas con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
30. Responsabilidad civil del arrendatario.
31. Responsabilidad civil cruzada. Se entiende por tal, a aquella cobertura por la cual cada persona o parte especificada como Asegurado en las Condiciones Particulares, es mantenida indemne, separadamente, con respecto a los reclamos hechos en contra de cualquiera de ellos por cualquier otro, sujeto a que la responsabilidad total del Asegurador no exceda el límite de la Suma Asegurada especificada en las Condiciones Particulares.
32. Abuso físico y/o sexual.
33. Violación de derechos de autor.
34. Daños punitivos y/o ejemplificadores, multas y penalidades; gastos e indemnizaciones de cualquier naturaleza, relacionadas con acciones o procesos penales.
35. Daños derivados de la utilización, fabricación, manipulación o procesamiento de los siguientes materiales: sílice, bifenil policromado, plomo, látex, metil-ter-butyl éter.
36. Actos dolosos y/o malintencionados efectuados por parte del Asegurado, sus familiares o dependientes; hechos provenientes del descuido, omisión deliberada, consciente o intencional por parte del Asegurado frente a la necesidad de tomar todas las medidas razonables para prevenir el siniestro.
37. Daños directos causados por terremoto, inundación, erupción volcánica o cualquier otro tipo de catástrofe natural (Fuerza Mayor).
38. Daños a la obra misma, y/o a herramientas y/o maquinaria utilizadas.
39. Falla en el suministro de agua, gas y/o electricidad.
40. Cambios bruscos en el voltaje.
41. Carencia de interés asegurable por parte del Asegurado.
42. Los daños producidos en la persona o los bienes del Asegurado, y/o del cónyuge o concubino "more uxorio", o los parientes en línea recta o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o adopción de los anteriores.
43. Reclamaciones a raíz de hechos no ocurridos ni denunciados por el Asegurado dentro del período de vigencia de la póliza indicado en las Condiciones Particulares.
44. Ámbitos de cobertura que impliquen la jurisdicción de los Estados Unidos de América y/o Canadá.

Cláusula 5. Declaraciones para la contratación.

- 1) La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado que determinan la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo del premio correspondiente.
- 2) El Asegurado tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario o solicitud que éste le presente, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
- 3) Si el contenido de la póliza difiere de los datos reflejados en el cuestionario, en la solicitud o en la proposición del seguro, o respecto a las Cláusulas acordadas, el Asegurado podrá reclamar al Asegurador para que se subsane la divergencia existente. Si no se produce reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.
- 4) Si el Asegurado incurriera en reserva, inexactitud o reticencia en sus declaraciones sobre circunstancias por él conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo, el contrato será nulo.

Cláusula 6. Comienzo del seguro.

- 1) El seguro entrará en vigor en el día y hora indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.
- 2) Será nulo el contrato si en el momento de su concreción ya hubiera ocurrido el siniestro.

Cláusula 7. Duración del seguro.

El seguro se estipula por el período señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 8. Extinción del contrato.

Rescisión unilateral: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa, cuando lo consideren conveniente. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado.

La rescisión por parte del Asegurador, implica la devolución al Asegurado de la parte del premio total satisfecho que corresponda al período comprendido entre la fecha de efecto de la rescisión y la del vencimiento del seguro.

Si el Asegurado es el que opta por la rescisión de la póliza, el Asegurador tendrá derecho al premio total que corresponda al período comprendido entre la fecha de inicio de la vigencia del seguro y la de efecto de la rescisión, según la escala de “términos cortos” que se indica a continuación:

Período corrido y porcentaje a cobrar del premio anual			
15 días	12	150 días	60
30 días	20	180 días	70
60 días	30	210 días	80
90 días	40	240 días	85
120 días	50	270 días	90
Más de 270 días		100	

No corresponderá la devolución del premio al Asegurado, si existiere al tiempo de la rescisión alguna reclamación pendiente o se hubiere pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.

Cláusula 9. Modificación de las garantías pactadas.

Si cualquiera de las partes desea modificar las garantías pactadas, lo comunicará a la otra, **pero en tales casos lo que se hubiere convenido deberá constar por escrito en endoso a la póliza.**

Cláusula 10. Obligación del pago y efectos de su incumplimiento.

El Asegurado está obligado al pago del Premio de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza.

El premio inicial y/o total –si es que se pactó un solo pago- figura en las Condiciones Particulares como CONTADO y deberá pagarse contra entrega de la póliza.

Las cuotas restantes del premio – si es que se pactaron varios pagos – deberán pagarse en las fechas que se indican en las Condiciones Particulares de la póliza. Vencido cualesquiera de los plazos de pago del premio indicado en las Condiciones Particulares sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Cláusula 11. Agravamiento del riesgo.

- 1) El Asegurado deberá comunicar al Asegurador las circunstancias que agraven el riesgo y que si hubieran sido conocidas por éste a los efectos de que la Compañía acepte expresamente el agravamiento del riesgo o rescinda el contrato.
- 2) La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por el Asegurador. **Si el Asegurador no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir el contrato, comunicándolo al Asegurado, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación, debiendo devolver el premio no devengado.**

Cláusula 12. Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro.

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

- 1) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, **y si no hicieran por dolo o negligencia el Asegurador quedará liberado de la indemnización del siniestro.** Serán por cuenta del Asegurador los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados.
- 2) Comunicar al Asegurador el acaecimiento de cualquier evento que pueda dar lugar a un reclamo, dentro de las 24 horas de ocurrido o conocido por él, **bajo pena de caducidad de su derecho.**
- 3) Facilitar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y

consecuencias del siniestro. **El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.**

- 4) Asimismo el Asegurado habrá de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando al Asegurador inmediatamente, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro, debiendo concurrir a todas las Audiencias a la que sea citado en relación a los procesos de cualquier índole vinculados con los Siniestros cubiertos por el Contrato, rigiéndose por el Código General del Proceso.
- 5) **En cualquier caso, no podrá negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo con autorización expresa del Asegurador.**
- 6) **Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador deberá notificarlos a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.**
- 7) Cuando el monto de la demanda o demandas presentadas contra el Asegurado **excedan el límite cuantitativo fijado en las Condiciones Particulares de la póliza**, éste podrá participar también en la defensa con él o los profesionales que designe al efecto. En ese caso el Asegurado se hará cargo de los honorarios que demanden dichas designaciones y del valor de la indemnización fijada judicialmente que supere dicho límite cuantitativo.
- 8) El Asegurador podrá declinar la defensa jurídica del Asegurado y comunicárselo expresamente por escrito, con un preaviso mínimo de 10 días corridos. Previa justificación detallada de las gestiones realizadas y de su necesidad, satisfará los honorarios del Abogado designado por el Asegurado, en base a lo establecido según el caso en el Arancel del Colegio de Abogados, que habrán de considerarse como cuantía máxima a pagar.
- 9) En caso de siniestro, el Asegurador podrá optar en cualquier momento por pagar al Asegurado el monto de la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares, luego de la deducción de cualquier suma ya pagada; quedando a partir de tal pago extinguida su responsabilidad con respecto al siniestro, con excepción del pago de gastos de defensa civil incurridos previamente.
- 10) El Asegurador no asumirá el pago de los honorarios y otros gastos en los que el Asegurado hubiera podido incurrir, cuando en la sentencia se imponga su pago a la parte demandante, salvo que se declarase la insolvencia de ésta.
- 11) El Asegurado se compromete a no promover juicio por daños y perjuicios que se le hubieren originado por un hecho cubierto por la Póliza, sin obtener previamente el consentimiento por escrito del Asegurador, el que podrá serle otorgado o negado libremente, a exclusivo criterio de este último. Si, no mediando ese consentimiento, promoviesen juicio y fuesen objeto de una reconvencción, el Asegurador no asumirá la defensa del juicio ni se hará cargo de las consecuencias de esa reconvencción.
- 12) Si, mediando el consentimiento escrito del Asegurador mencionado en el párrafo anterior, se plantease reconvencción, serán de aplicación todas las obligaciones del Asegurado establecidas en esta Cláusula, y el Asegurador, si lo estima conveniente, podrá asumir directamente la defensa en el juicio a través de sus propios asesores legales.

Cláusula 13. Pago de la indemnización.

No existiendo motivos de rechazo del siniestro de acuerdo a las Condiciones de la presente póliza, el Asegurador pagará el importe de la indemnización debida al Asegurado.

Cláusula 14. Subrogación del Asegurador.

- 1) El Asegurador, una vez pagada la indemnización, queda subrogado en los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas

responsables del mismo. El Asegurado se obliga a facilitar todos los medios y documentos necesarios para el ejercicio de esta subrogación, absteniéndose de llevar a cabo cualquier acto que perjudique en el derecho de la aseguradora en el recupero de la suma que se indemnizó.

- 2) **El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.**

Cláusula 15. Comunicaciones.

- 1) Las comunicaciones del Asegurado y/o Cesionario, sólo se considerarán válidas si han sido dirigidas por escrito al Asegurador.
- 2) Las comunicaciones del Asegurador al Asegurado se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio de éste conocido por aquél que hubiere sido comunicado al Asegurador; las del Asegurado al Asegurador deberán remitirse al domicilio social de éste.

Cláusula 16. Prescripción.

Las acciones que puedan ejercerse, derivadas de este contrato de seguro entre las partes vinculadas por el mismo prescribirán al término de un año. A estos efectos, el plazo de prescripción comenzará a contar a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, y no se interrumpirá ni suspenderá por actos o hechos del Asegurador ni del Asegurado, judiciales ni extrajudiciales, excepto por la demanda del Asegurado o Asegurador correctamente notificada.

Cláusula 17. Reclamaciones y jurisdicción.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, en cuanto a su ejecución o sus consecuencias entre las partes vinculadas por el mismo, se dirimirá ante los Juzgados competentes de la República Oriental del Uruguay.